

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año. 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 217

Lunes 27 de septiembre de 1954

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N.-S.

Por la Patria, el Pan y la Justicia

Obra Sindical del Hogar

ANUNCIO DE CONCURSO-SUBASTA

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N.-S. anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de noventa (90) viviendas y urbanización (4.ª fase) en Valladolid, acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda y del Decreto Ley de 29 de mayo de 1954 y de las que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de el concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo, son los que seguidamente se indican:

I.—Datos de el concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el arquitecto don Julio González Martín.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cuatro millones cuatrocientas dos mil ciento cincuenta y nueve (4.402.159) pesetas con nueve (09) céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Na-

cional de la Vivienda es de setenta y un mil treinta y dos (71.032) pesetas con treinta y ocho (38) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de ciento cuarenta y dos mil sesenta y cuatro (142.064) pesetas con setenta y siete (77) céntimos.

II.—Plazo de el concurso-subasta

Las proposiciones para optar a el concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Valladolid, durante veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Delegación Provincial Sindical de Valladolid en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (Plaza de Cristino Martos, 4) y en el Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, 21, Madrid), en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Valladolid a las doce horas del siguiente día al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Hecha por la mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar, podrá requerir al rematante para que otorgue, en plazo de diez días un Contrato provisional, debiendo en este caso, el adjudicatario depositar la fianza defi-

nitiva e iniciar las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del contrato.

La fianza definitiva deberá ser depositada en la Caja General de Depósitos de Madrid, o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, antes del otorgamiento del contrato provisional o dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva en el *Boletín Oficial del Estado*, en el caso de que la Obra Sindical del Hogar no hubiera hecho uso de la facultad que le concede el número 1 de la Condición 5.ª del Pliego de Condiciones Económicas-Jurídicas. En el mismo plazo, deberá el adjudicatario formalizar mediante escritura pública, el correspondiente contrato definitivo de ejecución de obras, las cuales deberá iniciar, caso de no existir contrato provisional, dentro de los diez días siguientes al de haberse firmado. Las obras deberán quedar terminadas en un plazo de diez meses a partir del día de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán la documentación para participar en el concurso-subasta en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, la cual podrá ser formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (D. S. P.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Documento acreditativo de la personalidad del licitador o, en su caso, del apoderado si se tratase de Empresa o Sociedad.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para concurrir a el concurso-subasta.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda o, en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.º Último recibo de la contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota Sindical.

7.º Documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por Real decreto de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1907).

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

10. Declaración de que el licitador no ha sido inhabilitado administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas, ni está incurso en ninguna otra prohibición expresa para contratar con el Estado.

La Mesa estará presidida por el Delegado Sindical Provincial, y como vocales: El Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S.; Secretario Técnico de la Obra, que actuará como Secretario; el Arquitecto Asesor de la Obra; Interventor Delegado de la C. N. S.; el Arquitecto Delegado del I. N. V. y dará fe el Notario que por turno corresponda intervenir.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por un letrado en ejercicio en Valladolid.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si en los plazos señalados, no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

El contrato de la obra estará exento

del 90 por 100 de los Derechos Reales y timbres correspondientes.

Madrid, 30 de agosto de 1954.—El subjefe Nacional de la Obra, Enrique Salgado Torres.

3.066—1.866

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

Por analogía a lo dispuesto en la aclaración al artículo 75 de la circular 4 de 1954, publicada en el oficio-circular 79 de 1954 y como rectificación a lo dispuesto sobre el particular en el oficio-circular 91 de 1954, se dispone que la circulación por carretera de harinas, desde fábricas de harinas al domicilio del productor, rentista o igualador, beneficiario de reserva legal de cereales panificables para consumo propio, se efectuará sin el requisito del «conduce», siendo suficiente vaya acompañado dicho transporte del segundo ejemplar del vale de harina, que en cada caso expide por cuadruplicado el jefe de almacén del Servicio Nacional del Trigo que formaliza la reserva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 18 de septiembre de 1954. El gobernador civil delegado provincial.

3.019

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Adquisición de artículos

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial el expediente de excepción de subasta y concurso para adquirir mediante concursillo los artículos de alimentación y consumo necesarios en los Establecimientos benéfico-provinciales, durante el próximo mes de octubre de 1954, comprendiendo los que en sus importes de adquisición exceden de 100.000 pesetas, juntamente con los que no lleguen a dicha cifra, por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que a continuación se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor presidente, reintegrada con póliza del Estado por importe de 4,75 pesetas y un

timbre provincial de 2,25 pesetas, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando el correspondiente documento de identidad, haciendo constar en el sobre «proposición para optar al suministro de» (el artículo que sea), desde la publicación de este anuncio hasta las catorce horas del día 29 del actual, incluyendo una pequeña muestra, en caso posible, del artículo o artículos que se ofrezcan.

Las proposiciones u ofertas que se reciban para este concursillo, serán examinadas el día 30 del actual, a las doce horas, por la Comisión de Gobierno, haciéndose a continuación las oportunas adjudicaciones, reservándose siempre el aceptar las que juzgue más conveniente a los intereses provinciales.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto sea aprobado por la Corporación provincial.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los directores, a excepción de la carne, pescado y leche de vaca, que se entregarán todos los días en la forma y cantidad que se indiquen.

Las cantidades de los diversos pescados incluidos en este anuncio, deben considerarse como aproximadas, pudiendo sufrir variación de alguna importancia.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el decreto de 4 de junio de 1935 y disposiciones vigentes en la actualidad, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Aceite, 1.620 kilos.

Almejas, 400 kilos.

Alubias blancas, 1.500 kilos.

Alubias pintas, 1.500 kilos.

Alubias negras, 1.000 kilos.

Azúcar, 780 kilos.

Bacalao fresco, 450 kilos.

Bacalao seco, 500 kilos.

Besugo, 550 kilos.

Café, 10 kilos.

Carbón antracita, 65.000 kilos.

Carne de cordero, 360 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, deberá entregarse en los respectivos Establecimientos con perfecta separación de carne y hueso, sin exceder éste del 20 por 100 del peso total de carne suministrada y estará libre del sebo de la riñonada, sangre, inmundicias u otras partes de la res, que pueda aumentar

su peso; se entregará antes de las nueve horas de cada día, siendo revisada por el veterinario provincial cuando los directores lo estimen oportuno. Las entregas de esta carne se harán en el Hospital, de las diez a las diecisiete horas, por cuartos delanteros o traseros, y sin menudos. Las ofertas se presentarán, por separado, para cada uno de los tres Establecimientos. Cantidad para el Instituto Psiquiátrico, 1.500 kilos; para el Orfanato, 1.000 kilos; para el Hospital, 1.700 kilos.

Congrio abierto, 150 kilos.
 Chicharro grande, 300 kilos.
 Chocolate familiar, 55 kilos.
 Garbanzos, 500 kilos.
 Huevos de gallina, frescos y en debidas condiciones de consumo, 7.220 huevos.
 Jabón común, 850 kilos.
 Leche de vaca, fresca y en perfectas condiciones de consumo, 17.300 litros.
 Lentejas, 1.000 kilos.
 Leña de pino menuda, 15.000 kilos.
 Levadura, 60 kilos.
 Merluza sin cabeza, 900 kilos.
 Palometa fresca, 200 kilos.
 Pasta para sopa, 100 kilos.
 Patatas, 54.000 kilos.
 Pescadilla grande, 600 kilos.
 Pescadilla grande, abierta, 600 kilos.
 Pimiento dulce, 60 kilos.
 Pinturas diversas, 50 kilos.
 Puré de alubias, 1.250 kilos.
 Puré de garbanzos, 1.500 kilos.
 Puré de lentejas, 1.250 kilos.
 Ramera verde de pino, 1.500 cargas.
 Sal gorda, 300 kilos.
 Sal para la panadería, 240 kilos.
 Salvados, 500 kilos.
 Sosa solvay, 100 kilos.
 Sardinias, 300 kilos.
 Suela, 50 kilos.
 Vaqueta, 20 kilos.
 Vinagre, 64 litros.
 Vino blanco, 64 litros.
 Vino común, 96 litros.

Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concurso, no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

El importe de los anuncios que para este concurso se publiquen en los periódicos locales, incluso «Boletín Oficial» de la provincia, serán abonados por los

abastecedores en proporción al valor total de los artículos adjudicados a cada uno.

Los directores de los Establecimientos tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quien se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 26 de septiembre de 1954.
 El presidente accidental, Víctor Gómez Ayllón.—El secretario, Dionisio J. Noguera y Caballero.

3 070

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 87 de 1952, se siguen autos ejecutivos en ejecución de sentencia a instancia de «Explotaciones Industriales y Agrícolas, S. A.», representada por el procurador don Santiago López Alonso, contra don Clementino Arija Crespo, representado por el procurador don José María Stampa Ferrer, sobre reclamación de 15.675 pesetas de principal; 80,30 pesetas de gastos de protesto y 5.000 pesetas para intereses y costas sin perjuicio, en cuyos autos, en providencia de la fecha y a instancia de la parte ejecutante, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera

vez y en término de ocho días, los siguientes bienes:

1. Una yegua de catorce años, pelo blanco y siete dedos sobre la cuerda. Valorada en seis mil pesetas.

2. Otra yegua de unos quince años, pelo rojo y marcada con una estrella en frente, de ocho dedos sobre la cuerda. Valorada en cinco mil pesetas.

Ambos semovientes destinados a la producción.

3. Un caballo de cuatro años, de tiro ligero, pelo negro, y cuatro dedos de alzada sobre la cuerda. Valorado en cuatro mil pesetas.

Ascienden los bienes que se subastan a la cantidad de quince mil pesetas.

ADVERTENCIAS

1.^a La subasta es tercera y se celebrará sin sujeción a tipo, en la Sala Audiencia de este Juzgado el día seis de octubre próximo, a las once de la mañana.

2.^a Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos y si se ofreciera postura inferior a las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

3.^a Que los semovientes objeto de la subasta se encuentran depositados en poder del ejecutado señor Arija, en el pueblo de Itero del Castillo, donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

Dado en Valladolid, a quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—César Aparicio y de Santiago. El secretario, P. H., Mariano Salas.

3.062—1.867

VALLADOLID.—NÚMERO 1

REQUISITORIA

Pozas Martínez, Enrique; de 36 años, soltero, industrial y que dijo tener su domicilio en Madrid, Avenida José Antonio, 13, procesado en sumario 88 de 1954 de este Juzgado de instrucción número uno por el delito de estafa; comparecerá ante este Juzgado en término de diez días, a fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser constituido en prisión, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a las autoridades civiles y militares y encargo a la

Policía en general, procedan a su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, en prisión, a disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid, a doce de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. El juez de instrucción, César Aparicio y de Santiago.—El secretario, P. S., Gregorio Martínez.

2.725

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Bienvenido Pérez Rojas, secretario del Juzgado de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 181 de 1954, promovido por doña Teresa Sánchez Moreno, asistida de su esposo y como propietario de «Bazares Gabino Sánchez, con don Julián de las Cuevas Moncada, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 159.—En la ciudad de Valladolid, a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos por el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos y por prórroga de jurisdicción de este distrito número uno de Valladolid y su partido, los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Teresa Sánchez Moreno, mayor de edad, casada y asistida de su esposo, como propietaria de los «Bazares Gabino Sánchez», de esta capital, representada por el procurador don Pedro Sánchez Merlo, y dirigida por el letrado don Pedro Luis Matobella Rodríguez, y de la otra, como demandado, don Julián de las Cuevas Moncada, cuyas circunstancias personales no constan en autos, y vecino de Medina de Rioseco, éste, por su incomparecencia, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidades.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Julián de las Cuevas Moncada, y con ello completo pago a la actora doña Teresa Sánchez Moreno, como propietaria de los «Bazares Gabino Sánchez», de la cantidad de dos mil trescientas cuarenta y siete pesetas de principal, sesenta y siete pesetas con setenta céntimos de gastos de protesto, y los intereses legales de dichas sumas. Condenando al demandado al total pago de las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, la que por la rebeldía del demandado será publicado su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de segundo día, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez de Juana.—Rubricado.

Concuerda con su original a que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado y sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, expido y firmo el presente en Valladolid, a veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Mariano Salas.

2.964—1.868

VALLADOLID.—NÚMERO 1

REQUISITORIA

Vaquero Agudo, Rafael; de 44 años, profesor mercantil, hijo de Ramón y de Enriqueta, que tuvo su domicilio en esta capital, Teresa Gil, 33, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número uno de Valladolid, en término de diez días, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, apercibido que, de no hacerlo, será declarado rebelde y estar así acordado en sumario 226 de 1954, sobre abandono de familia.

Al propio tiempo se ruega a las autoridades civiles y militares y se encarga a la policía en general, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole a disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid, a veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El juez de instrucción, Saturnino Gutiérrez de Juana.—El secretario, P. H., Mariano Salas.

2.839

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado-juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se llama a Pilar Duro Franco, mayor de edad, soltera y que vivió en esta capital, General Mola, 4, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oída y así estar acordado en sumario 132 de 1954, apercibida que, de no hacerlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valladolid, a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. César Aparicio y de Santiago.—El secretario, P. S., Gregorio Martínez.

2.700

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 277 de 1954, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a María Luisa Santotomás Tiroces, hoy en ignorado paradero, para que el día 28 del actual y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

3.028

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 306 de 1954, sobre orden público, ha acordado que se cite por medio de la presente a Rufino Ruiz Villamor, hoy en ignorado paradero, para que el día 30 del actual y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

3.031